



ORDENANZA N° 5 5 5 /MM

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;
POR CUANTO:
EL CONCEJO DE MIRAFLORES;**

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 28 de octubre de 2020, el Dictamen N° 075-2020/MM de fecha 21 de octubre de 2020 de la Sesión Conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano, Transporte y Medio Ambiente; el Informe N° 125-2020-SGLPAV-GOSP/MM de fecha 02 de setiembre de 2020, de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Memorando N° 262-2020-SGLPAV-GOSP/MM de fecha 02 de setiembre de 2020, de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Informe N° 004-2020-FDVC-SGLPAV-GOSP-MM de fecha 07 de setiembre de 2020, de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Memorando N° 303-2020-GCT/MM de fecha 14 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Cultura y Turismo; el Memorando N° 218-2020-SGDA-GDUMA/MM de fecha 15 de setiembre de 2020, de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental; el Informe N° 136-2020-SGLPAV-GOSP/MM de fecha 15 de setiembre de 2020, de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Memorandum N° 170-2020-GAJ/MM de fecha 17 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 145-2020-SGLPAV-GOSP/MM de fecha 30 de setiembre de 2020, de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Memorando N° 331-2020-GOSP/MM de fecha 01 de octubre de 2020, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos; el Memorandum N° 179-2020-GAJ/MM de fecha 05 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 329-2020-GCT/MM, de fecha 06 de octubre de 2020, de la Gerencia de Cultura y Turismo; el Informe N° 202-2020-GAJ/MM de fecha 08 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 532-2020-GM/MM de fecha 08 de octubre de 2020, de la Gerencia Municipal; el Proveído N° 159-2020-SG/MM de fecha 09 de octubre de 2020, de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso d) del artículo 73° Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre la protección y conservación del ambiente; asimismo, el numeral 13 del artículo 82° de la citada Ley, establece que son competencias y funciones específicas de las Municipalidades, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, se aprobó la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, señalando en el Lineamiento 1 del eje de Política 2 "Sostenibilidad", la conservación, protección mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación,





así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico; así también, en su literal j) indica la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada en las áreas forestales urbanas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, se aprobó el Plan de Acción Ambiental 2011-2021, señalando como acción estratégica, para la Meta 3: Aire, la ampliación de la cobertura de áreas verdes en ambientes urbanos, siendo responsables de la acción los gobiernos locales, provinciales y distritales y, entre los corresponsables el Ministerio del Ambiente;

Que, el Plan Bicentenario 2021, en su eje estratégico 6: Recursos Naturales y Ambiente, tiene como objetivo específico conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y la diversidad biológica, con la participación y beneficio de las poblaciones locales. El programa estratégico vinculado a este objetivo incluye la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de flora y fauna en los diferentes niveles, ecosistemas, poblaciones, ejemplares y genes a nivel nacional;

Que, el artículo 132° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de áreas forestales urbanas;

Que, en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, se señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, en el artículo 3° de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, se define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico, como una ecología y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento. Los ecosistemas son fuente de los servicios ecosistémicos; y en el literal b) del referido artículo indica que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación;

Que, el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación, de ecosistemas, especies, y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, se aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizados por el Ministerio de Agricultura y Riego como una especie amenazada;

Que, el artículo 12° la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, señala que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica,





paisajes y otros componentes del Patrimonio Natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que, el inciso d) del artículo 43° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en el artículo 8° de la citada Ley, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26664, Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, señala que las áreas verdes de uso público bajo la administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, el árbol con registro N° 001-2020-MM ubicado en Av. 28 de Julio N° 674, distrito de Miraflores, cumple con los criterios para ser considerado Árbol Patrimonial, conforme a lo previsto en la "Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales" aprobada mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 037-2020-MINAGRI-SERFOR-DE;

Que, en ese sentido, a través de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante el Informe N° 136-2020-SGLPAV-GOSP/MM de fecha 15 de setiembre de 2020, se eleva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 004-2020-FDVCSGLPAV-GOSP/MM, el Memorandum N° 303-2020-GCT/MM y el Memorandum N° 218-2020-SGDA-GDUMA/MM, respectivamente, por medio de los cuales sustenta el proyecto de ordenanza que declara el reconocimiento del Árbol Patrimonial; asimismo, señala que posterior a la aprobación de la presente ordenanza, el árbol patrimonial reconocido deberá ser rotulado;

Que, la Gerencia de Obras y Servicios Públicos mediante el Memorando N° 331-2020-GOSP/MM de fecha 01 de octubre de 2020, señala que la propuesta remitida por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, se encuentra conforme a lo dispuesto por la "Guía para el reconocimiento de árboles patrimoniales", por lo que se remite el proyecto de ordenanza a fin que se declare el reconocimiento del Árbol Patrimonial ubicado en la cuadra 6 de la Av. 28 de Julio cruce con la Av. La Paz, identificado con registro N° 001-2020 en honor a la cantautora Isabel Granda Larco - "Cedro de Chabuca Granda", quien vivió en la casa ubicada frente a dicho árbol, y que en una oportunidad lo protegió oponiéndose a su tala, lo que representa un acto de respeto y conservación del medio ambiente; además le compuso lo que sería su único poema "Canción al árbol del canto"; el cual es un legado a nuestra cultura.

Que, mediante el Memorando N° 329-2020-GCT/MM de fecha 06 de octubre de 2020, la Gerencia de Cultura y Turismo remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, información sobre el primer Árbol Patrimonial de Miraflores, a fin que emita su opinión legal respectiva;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 202-2020-GAJ/MM de fecha 08 de octubre de 2020, opina favorablemente respecto a la propuesta de ordenanza remitida por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a través de





5 5 5

la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, en coordinación con la Gerencia de Cultura y Turismo, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes, respecto a la Declaración del Primer Árbol Patrimonial del distrito de Miraflores al Cedro de Chabuca Granda, ubicado en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DEL PRIMER ÁRBOL PATRIMONIAL "CEDRO CHABUCA GRANDA", CON REGISTRO N° 001-2020-MM, DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo Primero.- DECLARAR el reconocimiento del primer Árbol Patrimonial, ubicado en la cuadra 6 de la Av. 28 de Julio cruce con la Av. La Paz, en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con Registro N° 001-2020-MM, el cual fue protegido por la extinta cantautora peruana Isabel Granda Larco, más conocida como Chabuca Granda, quien se opuso a su tala, en un acto de respeto y conservación del medio ambiente; y por su importancia cultural al haber sido protagonista de su único poema.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la protección, conservación y gestión del ejemplar en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Cultura y Turismo y a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, para que en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la promoción y puesta en valor del recurso en sus planes de educación ambiental, cultura y turismo.

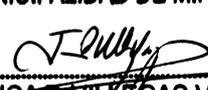
Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente ordenanza al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y al Ministerio del Ambiente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la misma en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Miraflores, 28 OCT. 2020

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

JESSICA P. VILLEGAS VÁSQUEZ
Secretaría General

 MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LUIS MOLINARLES
Alcalde

Perú, entidades cooperantes de gobierno extranjero, copropietarios o la conjunción de cualquiera de ellas;

Que, a través de la Directiva N° 002-2020-MML-GP - "Normas y procedimientos para tramitar donaciones a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 026-2020-MML/GMM, de fecha 10 de febrero de 2020 y rectificadas con Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 036-2020-MML/GMM, de fecha 03 de marzo de 2020, se detalla el procedimiento y los documentos que se deben recabar para la aceptación de donaciones por el Concejo Metropolitano. En ese sentido, el numeral 5.1 de la acotada Directiva precisa que, por la donación, el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien o un servicio; así también, el literal a) del numeral 6.1.3 de la referida Directiva, denomina bienes especiales a aquellos que, por su naturaleza y/o destino, deben ser recibidos por el órgano beneficiario en forma inmediata. Por lo que, posterior a su recepción, se inicia el trámite de aceptación de donaciones;

Que, además el numeral 6.4.1 de la citada Directiva establece que, para las donaciones de bienes provenientes del exterior, el donante podrá expresar su voluntad de donar por cualquier medio de comunicación tecnológico, adjuntando, entre otros, el documento que acredite la titularidad del bien y su valor. De igual modo, los literales c) y f) del numeral 6.4.2 de la acotada Directiva, indica que, tratándose de donaciones iguales o mayores a 01 UIT, su aprobación será mediante Acuerdo de Concejo y la Secretaría General del Concejo, en el término de treinta (30) días calendario de aprobada la donación, remite el reporte de donación de bienes provenientes del exterior a la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 5.5.3 de la mencionada Directiva, señala que en los casos que las donaciones sean iguales o mayores a 05 UIT, la Secretaría General del Concejo, dispondrá la publicación del Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano", con cargo a los Centros de Costo de los Órganos beneficiarios para que asuman el costo de dicha publicación;

Que, con Carta S/N, de fecha 17 de abril de 2020, el Alcalde Interino de Shanghai, expresa al Alcalde Metropolitano de Lima, sus deseos de fortalecer los lazos de cooperación con Lima, compartiendo las experiencias en el control, prevención y tratamiento de la epidemia, para enfrentarse de manera conjunta al desafío epidémico causado por el COVID-19. En ese sentido, posteriormente efectuó una donación de cinco mil cien (5,100) unidades de Mascarillas N95, valorizadas en S/23,271.30 (Veintitrés Mil Doscientos Setenta y Uno con 30/100 Soles) a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, tal como se aprecia en el Acta de Entrega de Donaciones, para el beneficio de las necesidades de la población a efectos de enfrentar la expansión del COVID-19, debido al Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación;

Que, con Memorando N° 388-2020-MML-GP, de fecha 17 de setiembre de 2020, la Gerencia de Planificación, remite el Informe N° 159-2020-MML-GP-SCTI, de fecha 17 de setiembre de 2020, de la Subgerencia de Cooperación Técnica Internacional, el cual señala que mediante Informe Técnico N° 004-2020-MML-GA-SP, de fecha 08 de setiembre de 2020, la Subgerencia de Personal de la Gerencia de Administración, recomienda continuar con los actuados para su respectiva evaluación, así como, para proseguir con los trámites respectivos del acto administrativo de aceptación de la donación de las cinco mil cien (5,100) unidades de Mascarillas N95 donadas por el Gobierno Municipal de Shanghai, de la República Popular China, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Asimismo, concluye que la donación acotada cumple con los lineamientos establecidos en la Directiva N° 002-2020-MML-GP antes mencionada;

Que, a través del Informe N° 564-2020-MML-GAJ, de fecha 23 de setiembre de 2020, la Gerencia de Asuntos Jurídicos concluye, entre otros que, resulta conforme a la normativa vigente, aceptar mediante Acuerdo de Concejo, la donación de las cinco mil cien (5,100) unidades de Mascarillas N95, por parte del Gobierno Municipal de

Shanghai, de la República Popular China, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Estando a lo señalado en los considerandos que anteceden, en uso de las facultades previstas según los Artículos 9 y 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y Asuntos Legales, en sus Dictámenes Nros. 074-2020-MML/CMAEO y 080-2020-MML-CMAL, de fechas 16 y 26 de octubre de 2020, respectivamente; el Concejo Metropolitano de Lima, por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del acta;

ACORDÓ:

Artículo 1.- Aceptar la donación de las cinco mil cien (5,100) unidades de Mascarillas N95 del Gobierno Municipal de Shanghai, de la República Popular China, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, por un valor estimado de S/. 23,271.30 (Veintitrés Mil Doscientos Setenta y Uno con 30/100 Soles), por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo.

Artículo 2.- Encargar a la Secretaría General del Concejo, remitir el reporte de donación de bienes provenientes del exterior a la Contraloría General de la República, en el término de treinta (30) días calendario desde la aprobación del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General del Concejo la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4.- Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
 Alcalde

1901492-2

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Ordenanza que declara el reconocimiento del Primer Árbol Patrimonial "Cedro Chabuca Granda", ubicado en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima

ORDENANZA N° 555/MM

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha 28 de octubre de 2020, el Dictamen N° 075-2020/MM de fecha 21 de octubre de 2020 de la Sesión Conjunta de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Desarrollo Urbano, Transporte y Medio Ambiente; el Informe N° 125-2020-SGLPAV-GOSP/MM de fecha 02 de setiembre de 2020, de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Memorando N° 262-2020-SGLPAV-GOSP/MM de fecha 02 de setiembre de 2020, de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Informe N° 004-2020-FDVC-SGLPAV-GOSP-MM de fecha 07 de setiembre de 2020, de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Memorando N° 303-2020-GCT/MM de fecha 14 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Cultura y Turismo; el Memorando N° 218-2020-SGDA-GDUMA/MM de fecha 15 de setiembre de 2020, de la Subgerencia de Desarrollo Ambiental; el Informe N° 136-2020-SGLPAV-GOSP/MM de fecha 15 de setiembre

de 2020, de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Memorandum N° 170-2020-GAJ/MM de fecha 17 de setiembre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N° 145-2020-SGLPAV-GOSP/MM de fecha 30 de setiembre de 2020, de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes; el Memorandum N° 331-2020-GOSP/MM de fecha 01 de octubre de 2020, de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos; el Memorandum N° 179-2020-GAJ/MM de fecha 05 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 329-2020-GCT/MM, de fecha 06 de octubre de 2020, de la Gerencia de Cultura y Turismo; el Informe N° 202-2020-GAJ/MM de fecha 08 de octubre de 2020, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 532-2020-GM/MM de fecha 08 de octubre de 2020, de la Gerencia Municipal; el Provedo N° 159-2020-SG/MM de fecha 09 de octubre de 2020, de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el inciso d) del artículo 73° Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como competencia municipal la emisión de normas técnicas generales para la organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre la protección y conservación del ambiente; asimismo, el numeral 13 del artículo 82° de la citada Ley, establece que son competencias y funciones específicas de las Municipalidades, promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2013-MINAGRI, se aprobó la Política Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, señalando en el Lineamiento 1 del eje de Política 2 "Sostenibilidad", la conservación, protección mantenimiento, mejora y aprovechamiento sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación, así como de las plantaciones forestales en predios privados y comunales, en el marco de un enfoque ecosistémico; así también, en su literal j) indica la priorización en todos los niveles de gobierno, de programas y proyectos de forestería urbana, asegurando la gestión integrada en las áreas forestales urbanas;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-2011-MINAM, se aprobó el Plan de Acción Ambiental 2011-2021, señalando como acción estratégica, para la Meta 3: Aire, la ampliación de la cobertura de áreas verdes en ambientes urbanos, siendo responsables de la acción los gobiernos locales, provinciales y distritales y, entre los corresponsables el Ministerio del Ambiente;

Que, el Plan Bicentenario 2021, en su eje estratégico 6: Recursos Naturales y Ambiente, tiene como objetivo específico conservar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales y la diversidad biológica, con la participación y beneficio de las poblaciones locales. El programa estratégico vinculado a este objetivo incluye la conservación y uso sostenible de la diversidad biológica de flora y fauna en los diferentes niveles, ecosistemas, poblaciones, ejemplares y genes a nivel nacional;

Que, el artículo 132° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el Estado reconoce los beneficios de la existencia de árboles en las ciudades y promueve la forestería urbana. La autoridad regional forestal y de fauna silvestre brinda asistencia técnica a los gobiernos locales en actividades necesarias para el mantenimiento e incremento de áreas forestales urbanas;

Que, en el artículo VI del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, se señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios, prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental, y en su artículo 65° se establece que las políticas de desarrollo urbano y rural deben considerar el impacto de la población

sobre la calidad del ambiente y sus componentes;

Que, en el artículo 3° de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, se define al ecosistema como el sistema natural de organismos vivos que interactúan entre sí y con su entorno físico, como una ecología y reconoce también, como ecosistema generador de dichos servicios, aquel recuperado o establecido por intervención humana, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento. Los ecosistemas son fuente de los servicios ecosistémicos; y en el literal b) del referido artículo indica que los servicios ecosistémicos constituyen patrimonio de la nación;

Que, el literal a) del artículo 5° de la Ley N° 26839, Ley Sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica, establece que el Estado Peruano promueve la priorización de acciones de conservación, de ecosistemas, especies, y genes, privilegiando aquellos de alto valor ecológico, económico, social y cultural;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, se aprueba la categorización de especies amenazadas de flora silvestre, generando un mayor interés en proteger y conservar especies que se encuentran categorizadas por el Ministerio de Agricultura y Riego como una especie amenazada;

Que, el artículo 12° la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, señala que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del Patrimonio Natural de la Nación, en forma de áreas naturales protegidas cuyo ámbito el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará sujeto a normatividad especial;

Que, el inciso d) del artículo 43° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece como competencias compartidas de las municipalidades, la preservación y administración de las reservas y áreas naturales protegidas locales, la defensa y la protección del ambiente. Asimismo, en el artículo 8° de la citada Ley, precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno, en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26664, Ley que dicta disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, señala que las áreas verdes de uso público bajo la administración municipal forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, y que su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital o provincial, en el ámbito de su circunscripción;

Que, el árbol con registro N° 001-2020-MM ubicado en Av. 28 de Julio N° 674, distrito de Miraflores, cumple con los criterios para ser considerado Árbol Patrimonial, conforme a lo previsto en la "Guía para el Reconocimiento de Árboles Patrimoniales" aprobada mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 037-2020-MINAGRI-SERFOR-DE;

Que, en ese sentido, a través de la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante el Informe N° 136-2020-SGLPAV-GOSP/MM de fecha 15 de setiembre de 2020, se eleva a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 004-2020-FDVC SGLPAV-GOSP/MM, el Memorandum N° 303-2020-GCT/MM y el Memorandum N° 218-2020-SGDA-GDUMA/MM, respectivamente, por medio de los cuales sustenta el proyecto de ordenanza que declara el reconocimiento del Árbol Patrimonial; asimismo, señala que posterior a la aprobación de la presente ordenanza, el árbol patrimonial reconocido deberá ser rotulado;

Que, la Gerencia de Obras y Servicios Públicos mediante el Memorandum N° 331-2020-GOSP/MM de fecha 01 de octubre de 2020, señala que la propuesta remitida por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes, se encuentra conforme a lo dispuesto por la "Guía para el reconocimiento de árboles patrimoniales", por lo que se remite el proyecto de ordenanza a fin que se declare el

reconocimiento del Árbol Patrimonial ubicado en la cuadra 6 de la Av. 28 de Julio cruce con la Av. La Paz, identificado con registro N° 001-2020 en honor a la cantautora Isabel Granda Larco - "Cedro de Chabuca Granda", quien vivió en la casa ubicada frente a dicho árbol, y que en una oportunidad lo protegió oponiéndose a su tala, lo que representa un acto de respeto y conservación del medio ambiente; además le compuso lo que sería su único poema "Canción al árbol del canto"; el cual es un legado a nuestra cultura.

Que, mediante el Memorando N° 329-2020-GCT/MM de fecha 06 de octubre de 2020, la Gerencia de Cultura y Turismo remitió a la Gerencia de Asesoría Jurídica, información sobre el primer Árbol Patrimonial de Miraflores, a fin que emita su opinión legal respectiva;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 202-2020-GAJ/MM de fecha 08 de octubre de 2020, opina favorablemente respecto a la propuesta de ordenanza remitida por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a través de la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, en coordinación con la Gerencia de Cultura y Turismo, por encontrarse legalmente sustentada y conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes, respecto a la Declaración del Primer Árbol Patrimonial del distrito de Miraflores al Cedro de Chabuca Granda, ubicado en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA QUE DECLARA EL RECONOCIMIENTO DEL PRIMER ÁRBOL PATRIMONIAL "CEDRO CHABUCA GRANDA", CON REGISTRO N° 001-2020-MM, DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo Primero.- DECLARAR el reconocimiento del primer Árbol Patrimonial, ubicado en la cuadra 6 de la Av. 28 de Julio cruce con la Av. La Paz, en el distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, con Registro N° 001-2020-MM, el cual fue protegido por la extinta cantautora peruana Isabel Granda Larco, más conocida como Chabuca Granda, quien se opuso a su tala, en un acto de respeto y conservación del medio ambiente; y por su importancia cultural al haber sido protagonista de su único poema.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Servicios Públicos, para que, en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a la protección, conservación y gestión del ejemplar en mención, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Cultura y Turismo y a la Subgerencia de Desarrollo Ambiental, para que en el marco de sus competencias, formulen y ejecuten los proyectos y/o actividades que garanticen la promoción y puesta en valor del recurso en sus planes de educación ambiental, cultura y turismo.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente ordenanza al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y al Ministerio del Ambiente.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la misma en el portal institucional (www.miraflores.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Miraflores, 28 de octubre de 2020

LUIS MOLINARLES
Alcalde

1901500-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE MIRAFLORES**

Modifican el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de San Juan de Miraflores

ORDENANZA N° 439/MDSJM

San Juan de Miraflores, 9 de noviembre del 2020

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

VISTO: En sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el memorándum N° 429-2020-SG/MDSJM y el Informe N° 441-2020-GAJ/MDSJM, suscrito por el Gerente de Asesoría Jurídica, a través del cual se presenta la propuesta de modificación del artículo 16° del Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de San Juan de Miraflores;

CONSIDERANDO:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, artículo 137° de la Constitución Política del Perú establece que, el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación;

Que, por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, el cual fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se estableció el Estado de Emergencia Nacional por la existencia del COVID-19, ampliándose y modificándose los plazos y estableciendo una nueva convivencia social;

Que, en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, en el artículo 102° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece la definición y composición del Consejo de Coordinación Local Distrital, el cual es un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Asimismo en el artículo 105° del mismo cuerpo normativo advierte que el Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por Reglamento aprobado por Ordenanza Distrital;

Que, conforme a la Ordenanza N°000056-2008-MDSJM, se aprueba el Reglamento del Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, estableciéndose en su artículo 16° "(...) que las citaciones para las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital deberá indicar el día y